

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 7369-2020-CG/GRAM-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA
IMAZA, BAGUA, AMAZONAS**

**“APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL
ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE
LA NORMATIVA APLICABLE”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

28 DE SETIEMBRE DE 2020

AMAZONAS – PERÚ



0729



7369-2020-CG/GRAM-SCE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7369-2020-CG/GRAM-SCE

**"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES
AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores al margen de la normativa aplicable y contraviniendo las restricciones presupuestales, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 293 062,50.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	36



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7369-2020-CG/GRAM-SCE

**“APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES AL
MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Imaza, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L452-2020-002, acreditado mediante oficio n.° 000156-2020-CG/GRAM de 2 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y pago de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores se realizó conforme a las exigencias establecidas en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si la aprobación y pago de la remuneración para el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imaza se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.
- Determinar si la aprobación y pago de dieta para los Regidores de la Municipalidad Distrital de Imaza se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados a la aprobación y pago de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Imaza, durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, al margen de la normativa aplicable.

Los hechos citados fueron revelados en una denuncia presentada a esta Entidad Fiscalizadora Superior, contenida en el expediente n.° 22-2017-01069 de 7 de noviembre de 2017, mediante la que se tomó conocimiento de presuntos actos irregulares relacionados a la aprobación y pago de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Imaza – Bagua para el periodo 2015 – 2018 inobservando la normativa aplicable, cuya evaluación previa se encuentra desarrollada en la Hoja Informativa n.° 000007-2019-CG/GRAM-WVM de 16 de octubre de 2019.



En concreto, mediante acuerdo de sesión, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imaza para el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, aprobó los montos por remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores en importes superiores a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas sobre la materia y, sin contemplar las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal del año 2015, Ley N° 30281.

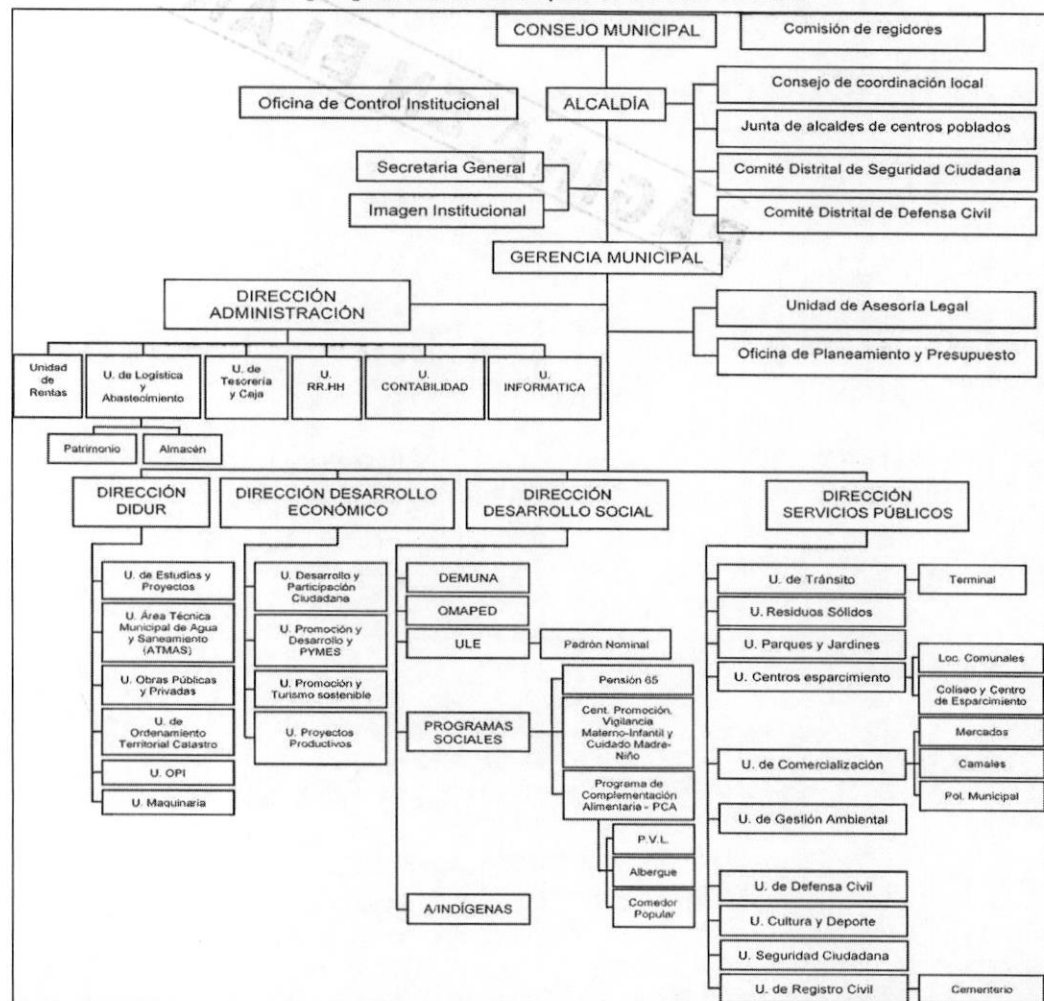
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Imaza



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2015-MDI-CH/A de 2 de diciembre de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 293 062,50.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la fijación y pago de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores correspondiente al periodo de gestión 2015-2018, se evidenció que el Concejo Municipal fijó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores en S/ 4 450,00 y S/ 1 950,00 respectivamente, formalizada mediante Acta de primera sesión ordinaria de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015.

Los montos fijados fueron superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, que contenía parámetros en base a la población electoral de cada circunscripción; asimismo, los Regidores cobraron por concepto de dieta, un monto mayor al que les correspondía de acuerdo a la cantidad de sesiones efectivas, esto es dos sesiones por mes, establecida en el Acta de primera sesión ordinaria de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, respecto de que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones y, de las exigencias presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y por ende, dieta de los Regidores, respectivamente; así como lo prescrito en el literal e), inciso 1) del artículo 4° e inciso 1 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala el régimen de remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores.

Asimismo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 diciembre de 2014, que establece prohibiciones relacionadas, entre otros, a remuneraciones y dietas en los gobiernos locales.

Adicionalmente, se infringió lo dispuesto por los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, relacionados a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Distritales, de la dieta que corresponde percibir a los Regidores Municipales y la prohibición de incremento de ingresos.

Las situaciones expuestas, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles).

Los hechos antes descritos se generaron por el accionar del Alcalde y Regidores del periodo de gestión 2015-2018, al fijar y cobrar la remuneración y dietas, respectivamente, sin contemplar lo establecido en la normativa aplicable; asimismo, por el accionar del Asesor Legal y Jefe de Presupuesto, quienes

emitieron los informes respectivos que sirvieron de sustento al Concejo Municipal para la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores.

Los aspectos en mención se describen a continuación:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imaza, período 2015-2018, integrado por el Alcalde Otoniel Danducho Akintui, y los Regidores: Waldemar Kinin Umpunchig, Martín Taki Dekentai, Gerardo Tsamash Yagkug, Cinttia Juleissy Guevara Reyes y Edwin Cuñachi Nampag, fijó la remuneración del Alcalde en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta de los Regidores en S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), tal como se plasma en el acta de primera sesión de Concejo Municipal, de 8 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 4**), de la siguiente manera:

*"(...) **Tercer Punto.** Remuneración de alcalde y dieta de regidores. A efectos de calcular las remuneración del alcalde y la dieta de los regidores se debe tener presente que existen dos modalidades legales. Una de ellas es la que establece el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los consejos municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales en el marco de la Ley N° 28212 modificado por el DU. N° 38-2006 el cual establece que el cálculo de las remuneraciones y dietas se realiza en base a la población electoral de cada distrito. Sobre el particular cabe precisar que también existe la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual hace referencia en su Art. 12 y su Art. 21 que la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores se debe de realizar de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local. Corresponde en este caso dar respuesta a la consulta verbal efectuada por el Concejo Municipal en el sentido de que en base a que modalidad correspondería fijar las remuneraciones y las dietas siendo opinión del asesor legal que la remuneración y dieta del alcalde se debe de fijar atendiendo a lo que establece la Ley 27972, esto por cuanto en base al principio de jerarquía de normas el D.S. 025-2007 es una norma infralegal tal y conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en el expediente 0019-2007-PI/TC. Así mismo con la dación de decreto supremo antes mencionado no se ha derogado la Ley 27972 y los Art. 12 y 21 acotadas anteriormente.*

Se fundamenta jurídicamente en los siguientes preceptos normativos Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972. Art. 12 y Art. 21.

Después de haber escuchado el informe legal por parte del abogado el concejo en pleno determinó fijar como remuneración del Sr. Alcalde Otoniel Danducho Akintui en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 4,450.00) y como dietas de los regidores en la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/ 1,950.00)."

En ese contexto, la fijación de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores del periodo de gestión 2015-2018, se dió teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9° inc. 28, 12° y 21° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, y modificatorias, las cuales señalan que es competencia del Concejo Municipal fijar el monto de remuneración mensual del Alcalde y dieta de los Regidores; monto fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, atribución que debe ser ejercida dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Sin embargo, existía normativa especial que establecía específicamente, el modo de fijación y pago de dicha remuneración y dieta; así, de acuerdo con lo prescrito en el literal e) del artículo 4° de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004 establece: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por



el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto."

Asimismo, la segunda disposición final del citado cuerpo normativo estableció que *"Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes"*.

De ese modo, se emitió el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, el cual estableció el procedimiento para fijar la remuneración de los Alcaldes de acuerdo con la población electoral de su correspondiente circunscripción; siendo este, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, así como por el Ministro de Economía y Finanzas por contener aspectos de carácter presupuestal. Dicha norma tenía como anexo las "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", de 22 de marzo de 2007, elaborada por la Secretaría del Consejo de Ministros Despacho Presidencial; documento que contenía los datos de la población electoral y el procedimiento de cálculo de las remuneraciones de los Alcaldes según la población electoral.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 5º del referido Decreto Supremo, estableció que *"las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente."*

Es menester indicar que, el artículo 6º del Decreto Supremo en mención, estableció que *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."*

Aunado a ello, la Ley n.º 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", de 4 de diciembre de 2014, en su artículo 6º, prohibía en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

La prohibición incluía el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 52º Clasificación de los funcionarios públicos, de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 4 de julio de 2013:

"Los funcionarios públicos se clasifican en:

- a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) *Presidente de la República.*
- 2) *Vicepresidentes de la República.*
- 3) *Congresistas de la República y del Parlamento Andino.*
- 4) *Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.*
- 5) *Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.*

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley."

En ese contexto, el procedimiento consistía en fijar la remuneración de los Alcaldes de acuerdo con la población electoral de su circunscripción; conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007. Así, sin exceder el ingreso máximo mensual, el Concejo Municipal respectivo debía fijar la remuneración mensual del Alcalde, el cual en ningún caso, por todo concepto, podía exceder las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006.

Ahora bien, una vez fijada la remuneración del Alcalde, se debía determinar la dieta correspondiente para los Regidores, la cual no debía exceder el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual de aquel.

No obstante, como se advierte del Acta de la primera sesión ordinaria del año 2015, de 8 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 4**), la determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores se dio teniendo como base el Informe n.º 01-2015 A/L/E de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por el abogado Ralf Alvarado Torres, asesor legal externo de la Municipalidad¹, quien además participó en la sesión ordinaria de Concejo Municipal, en la que sustentó su criterio, el cual fue acogido por el Concejo Municipal; siendo el siguiente:

(...)

Corresponde en este caso dar respuesta a la consulta verbal efectuada por el Concejo Municipal en el sentido de que en base a que modalidad correspondería fijar las remuneraciones y las dietas siendo opinión del asesor legal que la remuneración y dieta del alcalde se debe de fijar atendiendo a lo que establece la Ley 27972, esto por cuanto en base al principio de jerarquía de normas el D.S. 025-2007 es una norma infralegal tal y conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en el expediente 0019-2007-PI/TC. Así mismo con la dación de decreto supremo antes mencionado no se ha derogado la Ley 27972 y los Art. 12 y 21 acotadas anteriormente.

Se fundamenta jurídicamente en los siguientes preceptos normativos Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972. Art. 12 y Art. 21.

(...)

Además, considerando el Informe n.º 002-2015-MDI-/PRESUPUESTO/DSMA de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por Marco Antonio Delgado Sepúlveda, jefe de Presupuesto², en el que señala: "(...) Que de acuerdo a lo solicitado por el área de asesoría legal sobre la opinión presupuestal con respecto al pago de dieta de los regidores y remuneración del alcalde, salvo mejor parecer, informo

¹ Contrato por locación de servicios n.º 034-2015-MDI-CH/A de 5 de enero de 2015 contenido en el Oficio n.º 186-2020/MDI-CH/S.G de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

² Comprobante de pago n.º 017 de 28 de febrero de 2015, contenido en el oficio n.º 196-2020/MDI-CH/S.G de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

solo a nivel presupuestal, más no normativo, acerca de la Disponibilidad de recursos en las siguientes partidas presupuestales, en los clasificadores de **21.11.11 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIONES POLITICA** y la **21.110.12 DIETA DE REGIDORES Y CONSEJEROS** si se encuentra presupuestada para realizar los pagos respectivos durante el ejercicio presupuestal 2015, ya que en la partida de 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES cuenta con un monto de S/. 840,743.00 para los pagos de remuneración del alcalde, regidores, nombrados y funcionarios para el año fiscal 2015. Salvo mejor parecer informo sobre la Disponibilidad de Recursos en la Genérica 2.1 (...)"

Fijación de la remuneración del Alcalde

En cuanto al Alcalde de la entidad (período 2015-2018) se determinó mediante Acta de primera sesión ordinaria del año 2015 (**Apéndice n.º 4**), la suma de S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), la cual superó el monto límite establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y normas concordantes, en razón de que, según la consulta al Portal Web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estrictamente en el Boletín Estadístico Electoral de la población electoral para las Elecciones Regionales y Municipales de octubre de 2014³ (**Apéndice n.º 9**), se advierte que la población total del distrito de Imaza, en esa fecha, fue de 15 107 habitantes, correspondiéndole la escala XIII según lo detallado en el anexo del referido Decreto Supremo.

Cuadro n.º 1
Determinación de remuneración y dietas, periodo de gestión 2015-2018

Cargo	Escala	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto (S/)
		Desde:	Hasta:		
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250

Fuente : Anexo de Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

Elaborado por : Comisión de Control

Así, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imaza para la gestión 2015-2018, debió ser de S/ 3 250,00 (tres mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) y no de S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles). Mas aún, teniendo en consideración que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Regional de Presupuesto Público, emitió el comunicado n.º 003-2015-EF/50.0 de 3 de febrero de 2015⁴ (**Apéndice n.º 10**), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de febrero del mismo año, el que indicaba lo siguiente:

"COMUNICADO N° 003-2015-EF/50.01
A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES,
BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE AÑO FISCAL 2015

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el TUO de la Ley N° 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF, (en adelante Ley General), y teniendo en cuenta las medidas de austeridad en materia de ingresos del personal establecidas en la Ley N° 30281 – "Ley de Presupuesto del Sector

3 Información publicada en su portal web: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/peleitoral>
4 Publicado en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/comunicados/Comunicado_003_2015EF5001.pdf

Público para Año Fiscal 2015" (en adelante la Ley de Presupuesto 2015), estima necesario comunicar lo siguiente:

1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la citada norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
2. De otro lado, si bien la Ley N° 28212 – "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente.
3. En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto Público invoca a las Entidades del Sector Público Nacional el fiel cumplimiento de la normativa señalada en el presente Comunicado, recordándoles que, de acuerdo al artículo 65 de la Ley General, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha ley, las leyes anuales de presupuesto y las directivas y disposiciones complementarias emitidas por este Despacho, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

Por lo tanto, se ha demostrado que el Concejo Municipal en pleno, fijó la remuneración del Alcalde en un monto superior al límite establecido, sin considerar lo señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, de 22 de marzo de 2007, según el cual el ingreso máximo mensual por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, teniendo en cuenta la proporción de la población electoral de su circunscripción; asimismo, sin contemplar lo establecido en las normas presupuestarias pertinentes.

El detalle del monto pagado por concepto de remuneración del Alcalde, durante el período 2015-2018, según comprobantes de pago (**Apéndice n.° 11**), que contiene las planillas de pago, cartas orden y extractos bancarios, se muestra a continuación:



Cuadro n.º 2
Remuneraciones pagadas al Alcalde, periodo 2015-2018

Periodo	Comprob. de Pago	Fecha	Medio de pago		Importe mensual cancelado, aprobado por Acta de Concejo Municipal (S/)(a)	Importe calculado según DS n.º 025-2007-PCM (S/)(b)	Importe pagado en exceso (S/)(c) = (a) - (b)
			(1) Cheque (2) Carta Orden	Nº			
Ene-15	19	28/02/2015	1	82395519	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Feb-15					4 450,00	3 250,00	1 200,00
Mar-15	165	30/03/2015	1	82395665	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Abr-15	478	27/04/2015	1	88858528	4 450,00	3 250,00	1 200,00
May-15	814	21/05/2015	1	88858861	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jun-15	1354	25/06/2015	1	88859401	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jul-15	1894	23/07/2015	1	88859930	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Ago-15	2415	25/08/2015	1	88860444	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Set-15	2908	25/09/2015	1	88860896	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Oct-15	4368	23/10/2015	1	91637205	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Nov-15	4818	24/11/2015	1	91637640	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Dic-15	5282	22/12/2015	1	91638128	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Ene-16	56	25/01/2016	1	91638486	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Feb-16	477	24/02/2016	1	91638877	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Mar-16	814	22/03/2016	1	94879338	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Abr-16	1191	25/04/2016	2	16100011	4 450,00	3 250,00	1 200,00
May-16	1465	19/05/2016	2	16100020	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jun-16	1832	21/06/2016	2	16100024	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jul-16	2192	21/07/2016	2	16100035	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Ago-16	2467	18/08/2016	2	16100040	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Set-16	2983	21/09/2016	2	16100044	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Oct-16	3140	24/10/2016	2	16100050	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Nov-16	3341	28/11/2016	2	16100056	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Dic-16	3603	19/12/2016	2	16100066	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Ene-17	041	24/01/2017	2	17100003	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Feb-17	381	03/03/2017	2	17100012	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Mar-17	568	21/03/2017	2	17100014	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Abr-17	1100	19/04/2017	2	17100023	4 450,00	3 250,00	1 200,00
May-17	1291	16/05/2017	2	17100029	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jun-17	1606	20/06/2017	2	17100037	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jul-17	2148	17/07/2017	2	17100045	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Ago-17	2489	17/08/2017	2	17100050	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Set-17	2761	19/09/2017	2	17100056	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Oct-17	3067	18/10/2017	2	17100060	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Nov-17	3495	21/11/2017	2	17100070	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Dic-17	3757	15/12/2017	2	17100082	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Ene-18	56	24/01/2018	2	18100006	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Feb-18	282	21/02/2018	2	18100011	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Mar-18	575	19/03/2018	2	18100018	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Abr-18	923	18/04/2018	2	18100026	4 450,00	3 250,00	1 200,00
May-18	1293	18/05/2018	2	18100035	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jun-18	1685	22/06/2018	2	18100042	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Jul-18	1944	19/07/2018	2	18100056	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Ago-18	2326	20/08/2018	2	18100068	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Set-18	2692	19/09/2018	2	18100074	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Oct-18	3075	22/10/2018	2	18100079	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Nov-18	3511	22/11/2018	2	18100092	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Dic-18	3798	18/12/2018	2	18100115	4 450,00	3 250,00	1 200,00
Total					213 600,00	156 000,00	57 600,00

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de remuneración, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza. (Apéndice n.º 11).

Elaborado por : Comisión de Control.



De la información detallada en el cuadro n.º 2 se tiene que, en el periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, el importe total cancelado al Alcalde asciende a S/ 213 600,00 (doscientos trece mil seiscientos con 00/100 soles); no obstante, conforme lo establecido por Decreto Supremo

n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, dicho funcionario público debió percibir S/ 156 000,00 (ciento cincuenta y seis mil con 00/100 soles), lo que hace una diferencia de S/ 57 600,00 (cincuenta y siete mil seiscientos con 00/100 soles) pagados en exceso.

Los pagos se efectuaron mediante giro de cheque a nombre de Otoniel Danducho Akintui, así como también con uso de Carta Orden Electrónica, cuyos cargos en cuenta se verificaron en los estados bancarios de la Entidad, adjuntos en cada comprobante de pago (**Apéndice n.º 11**).

Fijación de la dieta de los Regidores

En lo que se refiere a la determinación de la dieta de los Regidores, como se advierte del Acta de la primera sesión ordinaria del año 2015 (**Apéndice n.º 4**), -igual que el caso del Alcalde- se dio sustentándose en el Informe n.º 01-2015 A/L/E de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por el abogado Ralf Alvarado Torres, asesor legal externo de la Municipalidad (**Apéndice n.º 6**), quien expuso su criterio en dicha sesión, el cual sirvió de fundamento para la decisión del Concejo Municipal; siendo el siguiente:

(...)

Corresponde en este caso dar respuesta a la consulta verbal efectuada por el Concejo Municipal en el sentido de que en base a que modalidad correspondería fijar las remuneraciones y las dietas siendo opinión del asesor legal que la remuneración y dieta del alcalde se debe de fijar atendiendo a lo que establece la Ley 27972, esto por cuanto en base al principio de jerarquía de normas el D.S. 025-2007 es una norma infralegal tal y conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en el expediente 0019-2007-PI/TC. Así mismo con la dación de decreto supremo antes mencionado no se ha derogado la Ley 27972 y los Art. 12 y 21 acotadas anteriormente.

Se fundamenta jurídicamente en los siguientes preceptos normativos Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972. Art. 12 y Art. 21.

(...)

Dicho informe y la consecuente fijación de la dieta, contravino la normativa de la materia, pues el monto establecido para la misma, para el periodo 2015-2018, fue de S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), suma que, en primer lugar fue fijada teniendo como base la remuneración del Alcalde, esto es S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), cuya determinación, como ya se desarrolló anteriormente, contraviene la normativa aplicable al superar el monto límite establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas concordantes⁵ y, en segundo lugar equivalía al 43.82% de dicha remuneración, excediendo de ese modo el porcentaje correspondiente al 30%, señalado en el numeral 1 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que Desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política en lo que se Refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, el cual establecía:

"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."



En razón de que, según la consulta al Portal Web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estrictamente en el Boletín Estadístico Electoral de la población Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que la población total del distrito de Imaza es de 15107, correspondiéndole por tanto la escala XIII, según lo detallado en el anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM.

Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, de 22 de marzo de 2007, el que señalaba:

"Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".

De esa manera, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imaza para la gestión 2015-2018, debió ser de S/ 3 250,00 (tres mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) y por ende, la dieta mensual de los Regidores no debió superar la suma de S/ 975,00 (novecientos setenta y cinco con 00/100 soles), la cual corresponde al 30% de dicha remuneración.

Es necesario señalar, que como se plasma en el Acta de primera sesión ordinaria de Concejo Municipal (Apéndice n.° 4), se acordó realizar dos sesiones al mes, con una dieta de S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), por consiguiente, por cada sesión se pagó S/ 975,00 (novecientos setenta y cinco con 00/100 soles); sin embargo, conforme a lo expuesto precedentemente, la dieta mensual no debió superar el importe de S/ 975,00 (novecientos setenta y cinco con 00/100 soles), lo que hace un equivalente a S/ 487,50 (cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 soles) por sesión efectiva.

Asistencia a sesiones de concejo municipal y pago de dietas de los Regidores

A continuación, se detalla el pago que se efectuó a favor de los mismos por el concepto de dieta, desarrollando cada caso de modo particular.

Regidor Edwin Cuñachi Nampag

De la revisión de los libros de actas de sesiones de Concejo Municipal del periodo 2015- 2018 (Apéndice n.° 12), se obtuvo la siguiente información:

Cuadro n.° 3
Asistencia a sesiones ordinarias de Concejo Municipal

Año Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2015	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2016	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2017	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	1	19
2018	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
													91

Fuente : Libros de actas de sesiones de Concejo Municipal, años 2015, 2016, 2017 y 2018 (Apéndice n.° 12).
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el Regidor asistió a 91 (noventa y uno) sesiones ordinarias de Concejo Municipal en el periodo 2015-2018.

Cabe señalar que las actas correspondientes al 10 de marzo, 26 de junio y 25 de agosto de 2017 presentan la observación de que el Regidor no asistió por encontrarse delicado de salud. Asimismo, el acta de 9 de noviembre de 2017 no presenta su firma⁶.

A continuación, se detalla el pago de dieta efectuadas al Regidor:

Con oficio n.° 00005-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 13), se solicitó al Regidor Edwin Cuñachi Nampag informar al respecto; teniendo como respuesta la carta n.° 001-2020-EX.REG.ECN.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 14), mediante la que informó que no asistió a las sesiones de 26 de junio y 9 de noviembre de 2017.

Cuadro n.º 4
Dietas pagadas, periodo 2015 – 2018

Periodo	Compr. de Pago	Fecha	Medio de Pago		Importe pagado de acuerdo a lo fijado mediante Acta de Concejo Municipal (S/)	Importe calculado según D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Importe pagado en exceso (S/)
			(1) Cheque (2) Carta Orden (3) Depósito en Cta (4) Recibo	Nº			
					(a)	(b)	(c) = (a)-(b)
Ene-15	024	28/02/2015	1	82395524	1 950,00	975,00	975,00
Feb-15					1 950,00	975,00	975,00
Mar-15	188	31/03/2015	1	82395688	1 950,00	975,00	975,00
Abr-15	527	28/04/2015	1	88858577	1 950,00	975,00	975,00
May-15	785	20/05/2015	1	88858832	1 950,00	975,00	975,00
Jun-15	1423	26/06/2015	1	88859469	1 950,00	975,00	975,00
Jul-15	1577	09/07/2015	1	88859616	1 950,00	975,00	975,00
	1857	22/07/2015	1	88859894			
Ago-15	2526	28/08/2015	1	88860555	1 950,00	975,00	975,00
Set-15	2936	25/09/2015	1	91636671	1 950,00	975,00	975,00
Oct-15	4490	29/10/2015	1	91637324	1 950,00	975,00	975,00
Nov-15	4900	27/11/2015	1	91637722	1 950,00	975,00	975,00
Dic-15	5272	22/12/2015	1	91638120	1 950,00	975,00	975,00
Ene-16	105	29/01/2016	1	91638534	1 950,00	975,00	975,00
Feb-16	540		1	91638929	1 950,00	975,00	975,00
Mar-16	799	22/03/2016	1	94879326	1 950,00	975,00	975,00
Abr-16	1233	27/04/2016	1	94879725	1 950,00	975,00	975,00
May-16	1506	26/05/2016	1	94879990	1 950,00	975,00	975,00
Jun-16	1831	21/06/2016	1	94880301	1 950,00	975,00	975,00
Jul-16	2203	22/07/2016	2	16100039	1 950,00	975,00	975,00
Ago-16	2635	31/08/2016	1	94881053	1 950,00	975,00	975,00
Set-16	3078	28/09/2016	2	16100049	1 950,00	975,00	975,00
Oct-16	3194	27/10/2016	2	16100055	1 950,00	975,00	975,00
Nov-16	3342	28/11/2016	2	16100057	1 950,00	975,00	975,00
Dic-16	3658	20/12/2016	2	16100071	1 950,00	975,00	975,00
Ene-17	096	26/01/2017	2	17100008	1 950,00	975,00	975,00
Feb-17	377	03/03/2017	2	17100009	1 950,00	975,00	975,00
Mar-17	784	30/03/2017	1	98412413	975,00	487,50(*)	487,50
Abr-17	1186	27/04/2017	2	17100027	1 950,00	975,00	975,00
May-17	1318	19/05/2017	2	17100033	1 950,00	975,00	975,00
Jun-17	1844	26/06/2017	2	17100042	975,00	487,50(*)	487,50
Jul-17	2251	24/07/2017	2	17100049	1 950,00	975,00	975,00
Ago-17	2704	13/09/2017	3	335700024	975,00	487,50(*)	487,50
Set-17	2848	26/09/2017	3	335700018	1 950,00	975,00	975,00
	3022	11/10/2017					
Oct-17	3161	24/10/2017	2	17100067	1 950,00	975,00	975,00
	3163	24/10/2017	3	348553			
Nov-17	3533	27/11/2017	2	17100074	1 950,00	487,50(*)	1 462,50
Dic-17	3795	20/12/2017	2	17100087	1 950,00	487,50(*)	1 462,50
Ene-18	086	26/01/2018	2	18100010	1 950,00	975,00	975,00
Feb-18	288	23/02/2018	2	18100015	1 950,00	975,00	975,00
Mar-18	625	23/03/2018	2	18100023	1 950,00	975,00	975,00
Abr-18	955	23/04/2018	2	18100032	1 950,00	975,00	975,00
May-18	1411	29/05/2018	2	18100041	1 950,00	975,00	975,00
	1412	29/05/2018	3	884873			
	1413	29/05/2018	1	06775330			
Jun-18	1693	26/06/2018	1	06775606	1 950,00	975,00	975,00
	1694	26/06/2018	4	S/N			
Jul-18	2205	01/08/2018	1	06776081	1 950,00	975,00	975,00
Ago-18	2555	04/09/2018	3	335900102	1 950,00	975,00	975,00
Set-18	2936	02/10/2018	1	06776790	1 950,00	975,00	975,00
Oct-18	3108	24/10/2018	2	18100083	1 950,00	975,00	975,00
Nov-18	3523	23/11/2018	2	18100098	1 950,00	975,00	975,00
	3524	23/11/2018	1	06777325			
Dic-18	3905	19/12/2018	3	335900056	1 950,00	975,00	975,00
Total					90 675,00	44 362,50	46 312,50

Leyenda : (*) Monto por asistencia a una sesión efectiva.
Fuente : Comprobantes de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza.
Elaborado por : Comisión de Control.
 (Apéndice n.º 15)



Se advirtió que el monto total cancelado al Regidor Edwin Cuñachi Nampag fue de S/ 90 675,00 (noventa mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles)⁷, equivalente a 93 (noventa y tres) sesiones⁸; no obstante, de acuerdo al cuadro n.º 3, el Regidor asistió a un total de 91 (noventa y uno) sesiones, por lo que, de haberse aprobado la dieta considerando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, le correspondía un total equivalente a S/ 44 362,50 (cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles); consecuentemente, el cálculo del importe cancelado en exceso es de S/ 46 312,50 (cuarenta y seis mil trescientos doce con 50/100 soles).

Regidor Waldemar Kinin Umpunchig

De la revisión de los libros de actas de sesiones de Concejo Municipal (**Apéndice n.º 12**), se tiene la siguiente información:

Cuadro n.º 5
Asistencia a sesiones ordinarias de Concejo Municipal

Año Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2015	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2016	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2017	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	23
2018	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
													95

Fuente: Libros de actas de sesiones de Concejo Municipal, periodo 2015-2018 (**Apéndice n.º 12**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Regidor Waldemar Kinin Umpunchig asistió a 95 (noventa y cinco) sesiones ordinarias de Concejo Municipal y, el pago se efectuó de acuerdo al detalle siguiente:

la dieta correspondiente a agosto, setiembre y octubre de 2017; así como las de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2018, fueron giradas a través de encargos a nombre de Grecia Vanesa Montenegro Vásquez, Tesorera de la Entidad; además, en mayo de 2018 con cargo a la planilla de remuneraciones se autorizó el pago de uniformes deportivos. En razón a ello, con oficio n.º 00005-2020-GRAM/SCE-01 de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se solicitó al Regidor Edwin Cuñachi Nampag informar si percibió el pago por todas las sesiones en el periodo 2015-2018; teniendo como respuesta la carta n.º 001-2020-EX.REG.ECN.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 14**), mediante la cual informó que no cobró por las sesiones de 26 de junio y 9 de noviembre de 2017 y sí cobró todas las dietas de 2015, 2016 y 2018.

⁸ Considerando que mediante acta de primera sesión de Concejo Municipal (**Apéndice n.º 4**) se fijó la dieta de S/ 1 950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y, realizar dos (2) sesiones al mes.

Cuadro n.º 6
Dietas pagadas, periodo 2015 - 2018

Periodo	Compr. de Pago	Fecha	Medio de Pago		Importe pagado de acuerdo a lo fijado mediante Acta de Concejo Municipal (S/)	Importe calculado según D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Importe pagado en exceso (S/)
			(1) Cheque (2) Carta Orden (3) Depósito en Cta	Nº			
					(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
Ene-15	020	28/02/2015	1	82395520	1 950,00	975,00	975,00
Feb-15					1 950,00	975,00	975,00
Mar-15	184	31/03/2015	1	82395684	1 950,00	975,00	975,00
Abr-15	523	28/04/2015	1	88858573	1 950,00	975,00	975,00
May-15	780	20/05/2015	1	88858827	1 950,00	975,00	975,00
Jun-15	1419	26/06/2015	1	88859465	1 950,00	975,00	975,00
Jul-15	1853	22/07/2015	1	88859890	1 950,00	975,00	975,00
Ago-15	2522	-	1	88860551	1 950,00	975,00	975,00
Set-15	2931	25/09/2015	1	91636666	1 950,00	975,00	975,00
Oct-15	4486	29/10/2015	1	91637320	1 950,00	975,00	975,00
Nov-15	4896	-	1	91637718	1 950,00	975,00	975,00
Dic-15	5268	22/12/2015	1	91638116	1 950,00	975,00	975,00
Ene-16	101	29/01/2016	1	91638530	1 950,00	975,00	975,00
Feb-16	536	-	1	91638925	1 950,00	975,00	975,00
Mar-16	795	22/03/2016	1	94879322	1 950,00	975,00	975,00
Abr-16	1229	27/04/2016	1	94879721	1 950,00	975,00	975,00
May-16	1499	26/05/2016	1	94879983	1 950,00	975,00	975,00
Jun-16	1827	21/06/2016	1	94880297	1 950,00	975,00	975,00
Jul-16	2203	22/07/2016	2	16100039	1 950,00	975,00	975,00
Ago-16	2632	31/08/2016	1	94881050	1 950,00	975,00	975,00
Set-16	3078	28/09/2016	2	16100049	1 950,00	975,00	975,00
Oct-16	3194	27/10/2016	2	16100055	1 950,00	975,00	975,00
Nov-16	3342	28/11/2016	2	16100057	1 950,00	975,00	975,00
Dic-16	3658	20/12/2016	2	16100071	1 950,00	975,00	975,00
Ene-17	096	26/01/2017	2	17100008	1 950,00	975,00	975,00
Feb-17	377	03/03/2017	2	17100009	1 950,00	975,00	975,00
Mar-17	780	30/03/2017	1	98412409	1 950,00	975,00	975,00
Abr-17	1186	27/04/2017	2	17100027	1 950,00	975,00	975,00
May-17	1318	19/05/2017	2	17100033	1 950,00	975,00	975,00
Jun-17	1844	26/06/2017	2	17100042	1 950,00	975,00	975,00
Jul-17	2251	24/07/2017	2	17100049	1 950,00	975,00	975,00
Ago-17	2704	13/09/2017	3	335700022	1 950,00	975,00	975,00
Set-17	2848	26/09/2017	3	335700016	1 950,00	975,00	975,00
	3022	11/10/2017					
Oct-17	3161	24/10/2017	2	17100067	1 950,00	975,00	975,00
Nov-17	3533	27/11/2017	2	17100074	1 950,00	975,00	975,00
Dic-17	3795	20/12/2017	2	17100087	1 950,00	487,50(*)	1 462,50
Ene-18	086	26/01/2018	2	18100010	1 950,00	975,00	975,00
Feb-18	288	23/02/2018	2	18100015	1 950,00	975,00	975,00
Mar-18	625	23/03/2018	2	18100023	1 950,00	975,00	975,00
Abr-18	955	23/04/2018	2	18100032	1 950,00	975,00	975,00
May-18	1411	29/05/2018	2	18100041	1 950,00	975,00	975,00
	1413	29/05/2018	1	06775330			
Jun-18	1689	26/06/2018	1	06775602	1 950,00	975,00	975,00
Jul-18	2020	20/07/2018	2	18100065	1 950,00	975,00	975,00
Ago-18	2555	04/09/2018	3	335700082	1 950,00	975,00	975,00
Set-18	2936	02/10/2018	1	06776790	1 950,00	975,00	975,00
Oct-18	3108	24/10/2018	2	18100083	1 950,00	975,00	975,00
Nov-18	3523	23/11/2018	2	18100098	1 950,00	975,00	975,00
Dic-18	3905	19/12/2018	3	335900054	1 950,00	975,00	975,00
Total					93 600,00	46 312,50	47 287,50

Leyenda : (*) Monto por asistencia a una sesión efectiva.

Fuente : Comprobantes de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza.
(Apéndice n.º 15)

Elaborado por : Comisión de Control.

Se evidenció que el monto total cancelado al Regidor Waldemar Kinin Umpunchig fue de S/ 93 600,00 (noventa y tres mil seiscientos con 00/100 soles)⁹, por asistencia a 96 (noventa y seis) sesiones¹⁰; no obstante, de acuerdo al cuadro n.º 5, el Regidor asistió a un total de 95 (noventa y cinco) sesiones, por lo que, de haberse aprobado la dieta considerando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, le correspondía un total equivalente a S/ 46 312,50 (cuarenta y seis mil trescientos doce con 50/100 soles); consecuentemente, el cálculo del importe cancelado en exceso es de S/ 47 287,50 (cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete con 50/100 soles).

Regidor Gerardo Tsamash Yagkug

Cuadro n.º 7
Asistencia a sesiones ordinarias de Concejo Municipal

Año Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2015	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2016	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2017	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	23
2018	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
													95

Fuente: Libros de actas de sesiones de Concejo Municipal, periodo 2015-2018 (Apéndice n.º 12).
Elaborado por: Comisión de Control.

Se advierte que el Regidor asistió a 95 (noventa y cinco) sesiones ordinarias de Concejo Municipal; y el pago se efectuó de acuerdo al detalle siguiente:



⁹ La dieta correspondiente a agosto y setiembre 2017; así como las de agosto, setiembre y diciembre de 2018, fueron giradas a través de encargo a nombre de Grecia Vanesa Montenegro Vásquez, Tesorera de la Entidad; además, en mayo de 2018 con cargo a la planilla de remuneraciones se autorizó el pago de uniformes deportivos. En razón a ello, mediante oficio n.º 00006-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 16) se requirió al Regidor informar si percibió el pago por todas las sesiones del periodo 2015-2018; siendo atendido con carta n.º 001-2020-EX.REG.WKU.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 17), mediante la que informó que sí cobró todas las dietas de dicho periodo.

¹⁰ Considerando que mediante acta de primera sesión de Concejo Municipal (Apéndice n.º 4) se fijó la dieta de S/ 1 950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y, realizar dos (2) sesiones al mes.

Cuadro n.º 8
Dietas pagadas, periodo 2015 - 2018

Periodo	Compr. de Pago	Fecha	Medio de Pago		Importe pagado de acuerdo a lo fijado mediante Acta de Concejo Municipal (S/)	Importe calculado según D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Importe pagado en exceso (S/)
			(1) Cheque (2) Carta Orden (3) Depósito en Cta (4) Recibo	Nº	(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
Ene-15	022	28/02/2015	1	82395522	1 950,00	975,00	975,00
Feb-15					1 950,00	975,00	975,00
Mar-15	186	31/03/2015	1	82395686	1 950,00	975,00	975,00
Abr-15	525	28/04/2015	1	88858575	1 950,00	975,00	975,00
May-15	783	20/05/2015	1	88858830	1 950,00	975,00	975,00
Jun-15	1421	26/06/2015	1	88859467	1 950,00	975,00	975,00
Jul-15	1855	22/07/2015	1	88859892	1 950,00	975,00	975,00
Ago-15	2524	28/08/2015	1	88860553	1 950,00	975,00	975,00
Set-15	2934	25/09/2015	1	91636669	1 950,00	975,00	975,00
Oct-15	4488	29/10/2015	1	91637322	1 950,00	975,00	975,00
Nov-15	4898	27/11/2015	1	91637720	1 950,00	975,00	975,00
Dic-15	5270	22/12/2015	1	91638118	1 950,00	975,00	975,00
Ene-16	103	29/01/2016	1	91638532	1 950,00	975,00	975,00
Feb-16	538	-	1	91638927	1 950,00	975,00	975,00
Mar-16	797	22/03/2016	1	94879324	1 950,00	975,00	975,00
Abr-16	1231	27/04/2016	1	94879723	1 950,00	975,00	975,00
May-16	1501	26/05/2016	1	94879985	1 950,00	975,00	975,00
Jun-16	1829	21/06/2016	1	94880299	1 950,00	975,00	975,00
Jul-16	2202	22/07/2016	1	94880642	1 950,00	975,00	975,00
Ago-16	2634	31/08/2016	1	94881052	1 950,00	975,00	975,00
Set-16	3083	03/10/2016	1	94881383	1 950,00	975,00	975,00
Oct-16	3195	27/10/2016	1	94881484	1 950,00	975,00	975,00
Nov-16	3340	28/11/2016	1	94881582	1 950,00	975,00	975,00
Dic-16	3658	20/12/2016	2	16100071	1 950,00	975,00	975,00
Ene-17	096	26/01/2017	2	17100008	1 950,00	975,00	975,00
Feb-17	377	03/03/2017	2	17100009	1 950,00	975,00	975,00
Mar-17	782	30/03/2017	1	98412411	1 950,00	975,00	975,00
Abr-17	1186	27/04/2017	2	17100027	1 950,00	975,00	975,00
May-17	1318	19/05/2017	2	17100033	1 950,00	975,00	975,00
Jun-17	1844	26/06/2017	2	17100042	1 950,00	975,00	975,00
Jul-17	2251	24/07/2017	2	17100049	1 950,00	975,00	975,00
Ago-17	2704	13/09/2017	3	335700025	1 950,00	975,00	975,00
Set-17	2848	26/09/2017	3	335700019	1 950,00	975,00	975,00
	3022	11/10/2017					
Oct-17	3161	24/10/2017	2	17100067	1 950,00	975,00	975,00
	3162	24/10/2017	4	S/N			
Nov-17	3533	27/11/2017	2	17100074	1 950,00	975,00	975,00
	3750	15/12/2017	1	98415251			
Dic-17	3795	20/12/2017	2	17100087	1 950,00	487,50(*)	1 462,50
Ene-18	086	26/01/2018	2	18100010	1 950,00	975,00	975,00
Feb-18	288	23/02/2018	2	18100015	1 950,00	975,00	975,00
	420	06/03/2018	1	98415798			
Mar-18	625	23/03/2018	2	18100023	1 950,00	975,00	975,00
Abr-18	955	23/04/2018	2	18100032	1 950,00	975,00	975,00
May-18	1411	29/05/2018	2	18100041	1 950,00	975,00	975,00
	1413	29/05/2018	1	06775330			
Jun-18	1691	26/06/2018	1	06775604	1 950,00	975,00	975,00
Jul-18	2205	01/08/2018	1	06776081	1 950,00	975,00	975,00
Ago-18	2555	04/09/2018	3	335900103	1 950,00	975,00	975,00
Set-18	2936	02/10/2018	1	06776790	1 950,00	975,00	975,00
Oct-18	3108	24/10/2018	2	18100083	1 950,00	975,00	975,00
Nov-18	3523	23/11/2018	2	18100098	1 950,00	975,00	975,00
Dic-18	3905	19/12/2018	3	335900057	1 950,00	975,00	975,00
Total					93 600,00	46 312,50	47 287,50

Leyenda : (*) Monto por asistencia a una sesión efectiva.
Fuente : Comprobantes de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza.
Elaborado por : (Apéndice n.º 15)
 : Comisión de Control.

Se evidenció que el monto total cancelado al Regidor Gerardo Tsamash Yagkug fue de S/ 93 600,00 (noventa y tres mil seiscientos con 00/100 soles)¹¹, por asistencia a 96 (noventa y seis) sesiones¹²; no obstante, conforme se detalla en el cuadro n.º 7, el Regidor asistió a un total de 95 (noventa y cinco) sesiones, razón por la que, de haberse aprobado la dieta considerando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, le correspondía un total equivalente a S/ 46 312,50 (cuarenta y seis mil trescientos doce con 50/100 soles); consecuentemente, el cálculo del importe cancelado en exceso es de S/ 47 287,50 (cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete con 50/100).

Regidora Cinttia Juleissy Guevara Reyes

Cuadro n.º 9
Asistencia a sesiones ordinarias de Concejo Municipal

Año Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2015	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2016	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2017	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	23
2018	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
													95

Fuente: Libros de actas de sesiones de Concejo Municipal, periodo 2015-2018 (Apéndice n.º 12).
Elaborado por: Comisión de Control.

Se verificó que la Regidora asistió a 95 (noventa y cinco) sesiones ordinarias de Concejo Municipal, y el pago por concepto de dietas se detalla a continuación:



¹¹ La dieta correspondiente a agosto, setiembre, noviembre de 2017; febrero, julio, agosto, setiembre y diciembre de 2018, fueron giradas a través de encargo a nombre de Grecia Vanesa Montenegro Vásquez, Tesorera de la Entidad; además, en octubre de 2017 se observó un pago por deporte autorizado por el Regidor y en mayo de 2018 con cargo a la planilla de remuneraciones se autorizó el pago de uniformes deportivos; por lo que en razón a ello, mediante oficio n.º 00007-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 18) se requirió al Regidor informar si percibió el pago por todas las sesiones del periodo 2015-2018; siendo atendido con carta n.º 001-2020-EX.REG.GTY.IMAZA de 7 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 19), mediante la que informó que sí cobró todas las dietas de dicho periodo.

¹² Considerando que mediante acta de primera sesión de Concejo Municipal (Apéndice n.º 4) se fijó la dieta de S/ 1 950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y, realizar dos (2) sesiones al mes.

Cuadro n.º 10
Dietas pagadas, periodo 2015-2018

Periodo	Compr. de Pago	Fecha	Medio de Pago		Importe pagado de acuerdo a lo fijado mediante Acta de Concejo Municipal (S/)	Importe calculado según D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Importe pagado en exceso (S/)
			(1) Cheque (2) Carta Orden (3) Depósito en Cta (4) Recibo	Nº			
					(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
Ene-15	023	28/02/2015	1	82395523	1 950,00	975,00	975,00
Feb-15					1 950,00	975,00	975,00
Mar-15	187	31/03/2015	1	82395687	1 950,00	975,00	975,00
Abr-15	526	28/04/2015	1	88858576	1 950,00	975,00	975,00
May-15	784	20/05/2015	1	88858831	1 950,00	975,00	975,00
Jun-15	1422	26/06/2015	1	88859468	1 950,00	975,00	975,00
Jul-15	1856	22/07/2015	1	88859893	1 950,00	975,00	975,00
Ago-15	2525	28/08/2015	1	88860554	1 950,00	975,00	975,00
Set-15	2935	25/09/2015	1	91636670	1 950,00	975,00	975,00
Oct-15	4489	29/10/2015	1	91637323	1 950,00	975,00	975,00
Nov-15	4899	27/11/2015	1	91637721	1 950,00	975,00	975,00
Dic-15	5271	22/12/2015	1	91638119	1 950,00	975,00	975,00
Ene-16	104	29/01/2016	1	91638533	1 950,00	975,00	975,00
Feb-16	539	-	1	91638928	1 950,00	975,00	975,00
Mar-16	798	22/03/2016	1	94879325	1 950,00	975,00	975,00
Abr-16	1232	27/04/2016	1	94879724	1 950,00	975,00	975,00
May-16	1502	26/05/2016	1	94879986	1 950,00	975,00	975,00
Jun-16	1830	21/06/2016	1	94880300	1 950,00	975,00	975,00
Jul-16	2203	22/07/2016	2	16100039	1 950,00	975,00	975,00
Ago-16	2627	14/09/2016	1	94881096	1 950,00	975,00	975,00
Set-16	3078	28/09/2016	2	16100049	1 950,00	975,00	975,00
Oct-16	3194	27/10/2016	2	16100055	1 950,00	975,00	975,00
Nov-16	3342	28/11/2016	2	16100057	1 950,00	975,00	975,00
Dic-16	3658	20/12/2016	2	16100071	1 950,00	975,00	975,00
Ene-17	096	26/01/2017	2	17100008	1 950,00	975,00	975,00
Feb-17	377	03/03/2017	2	17100009	1 950,00	975,00	975,00
Mar-17	783	30/03/2017	1	98412412	1 950,00	975,00	975,00
Abr-17	1186	27/04/2017	2	17100027	1 950,00	975,00	975,00
May-17	1318	19/05/2017	2	17100033	1 950,00	975,00	975,00
Jun-17	1845	26/06/2017	1	98413411	1 950,00	975,00	975,00
Jul-17	2251	24/07/2017	2	17100049	1 950,00	975,00	975,00
Ago-17	2704	13/09/2017	3	335700021	1 950,00	975,00	975,00
			4	S/N			
Set-17	2848	26/09/2017	3	335700015	1 950,00	975,00	975,00
	3022	11/10/2017					
Oct-17	3161	24/10/2017	2	17100067	1 950,00	975,00	975,00
	3533	27/11/2017	2	17100074			
Nov-17	3750	15/12/2017	1	98415251	1 950,00	975,00	975,00
	3795	20/12/2017	2	17100087			
Dic-17	3910	12/01/2018	1	98415373	1 950,00	487,50(*)	1 462,50
Ene-18	086	26/01/2018	2	18100010	1 950,00	975,00	975,00
Feb-18	288	23/02/2018	2	18100015	1 950,00	975,00	975,00
Mar-18	625	23/03/2018	2	18100023	1 950,00	975,00	975,00
Abr-18	955	23/04/2018	2	18100032	1 950,00	975,00	975,00
May-18	1411	29/05/2018	2	18100041	1 950,00	975,00	975,00
	1412	29/05/2018	3	335900184			
	1413	29/05/2018	1	06775330			
Jun-18	1692	26/06/2018	1	06775605	1 950,00	975,00	975,00
	1694	26/06/2018	1	06775607			
Jul-18	2205	01/08/2018	1	06776081	1 950,00	975,00	975,00
Ago-18	2555	04/09/2018	3	335900104	1 950,00	975,00	975,00
	2555	04/09/2018	1	06776422			
Set-18	2936	02/10/2018	1	06776790	1 950,00	975,00	975,00
Oct-18	3108	24/10/2018	2	18100083	1 950,00	975,00	975,00
Nov-18	3523	23/11/2018	2	18100098	1 950,00	975,00	975,00
Dic-18	3843	19/12/2018	1	08851073	1 950,00	975,00	975,00
	3905	19/12/2018	3	335900053			
Total					93 600,00	46 312,50	47 287,50

Leyenda : (*) Monto por asistencia a una sesión efectiva.

Fuente : Comprobantes de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza.
(Apéndice n.º 15)

Elaborado por : Comisión de Control.



Se evidenció que el monto total cancelado a la Regidora Cinttia Juleissy Guevara Reyes fue de S/ 93 600,00 (noventa y tres mil seiscientos con 00/100 soles)¹³, por asistencia a 96 (noventa y seis) sesiones¹⁴; no obstante, de acuerdo al detalle del cuadro n.º 9, la Regidora asistió a un total de 95 (noventa y cinco) sesiones, razón por la que, de haberse aprobado la dieta considerando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, le correspondía un total equivalente a S/ 46 312,50 (cuarenta y seis mil trescientos doce con 50/100 soles); consecuentemente, el cálculo del importe cancelado en exceso es de S/ 47 287,50 (cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete con 50/100).

Regidor Martín Taki Dekentai

Cuadro n.º 11
Asistencia a sesiones ordinarias de Concejo Municipal

Año Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2015	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2016	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
2017	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	23
2018	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
													95

Fuente: Libros de actas de sesiones de Concejo Municipal, periodo 2015-2018 (Apéndice n.º 12).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se observa que el Regidor asistió a 95 (noventa y cinco) sesiones ordinarias de Concejo Municipal, y el pago se efectuó de acuerdo al detalle siguiente:



¹³ Las dietas correspondientes a agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2017; mayo, junio, julio, agosto, setiembre, diciembre de 2018, fueron giradas a través de encargos a nombre de Grecia Vanesa Montenegro Vásquez, Tesorera de la Entidad; además, en mayo de 2018 con cargo a la planilla de remuneraciones se autorizó el pago de uniformes deportivos. En razón a ello, mediante oficio n.º 00008-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 20) se requirió a la Regidora informar si percibió el pago por todas las sesiones del periodo 2015-2018; siendo atendido con carta n.º 001-2020-EX.REG.CJGR.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 21), mediante la cual, la Regidora informó que sí cobró todas las dietas de dicho periodo.

¹⁴ Considerando que mediante acta de primera sesión de Concejo Municipal (Apéndice n.º 4) se fijó la dieta mensual de S/ 1 950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y, realizar dos (2) sesiones al mes.

Cuadro n.º 12
Dietas pagadas, periodo 2015 – 2018

Periodo	Compr. de Pago	Fecha	Medio de Pago		Importe pagado de acuerdo a lo fijado mediante Acta de Concejo Municipal (S/)	Importe calculado según D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Importe pagado en exceso (S/)
			(1) Cheque (2) Carta Orden (3) Depósito en Cta (4) Recibo	Nº			
					(a)	(b)	(c) = (a) – (b)
Ene-15	021	28/02/2015	1	82395521	1 950,00	975,00	975,00
Feb-15					1 950,00	975,00	975,00
Mar-15	185	31/03/2015	1	82395685	1 950,00	975,00	975,00
Abr-15	524	28/04/2015	1	88858574	1 950,00	975,00	975,00
May-15	782	20/05/2015	1	88858829	1 950,00	975,00	975,00
Jun-15	1420	26/06/2015	1	88859466	1 950,00	975,00	975,00
Jul-15	1854	22/07/2015	1	88859891	1 950,00	975,00	975,00
Ago-15	2523	28/08/2015	1	88860552	1 950,00	975,00	975,00
Set-15	2933	25/09/2015	1	91636668	1 950,00	975,00	975,00
Oct-15	4487	29/10/2015	1	91637321	1 950,00	975,00	975,00
Nov-15	4897	27/11/2015	1	91637719	1 950,00	975,00	975,00
Dic-15	5269	22/12/2015	1	91638117	1 950,00	975,00	975,00
Ene-16	102	29/01/2016	1	91638531	1 950,00	975,00	975,00
Feb-16	537	-	1	91638926	1 950,00	975,00	975,00
Mar-16	796	22/03/2016	1	94879323	1 950,00	975,00	975,00
Abr-16	1230	27/04/2016	1	94879722	1 950,00	975,00	975,00
May-16	1500	26/05/2016	1	94879984	1 950,00	975,00	975,00
Jun-16	1828	21/06/2016	1	94880298	1 950,00	975,00	975,00
Jul-16	2203	22/07/2016	1	16100039	1 950,00	975,00	975,00
Ago-16	2633	31/08/2016	1	94881051	1 950,00	975,00	975,00
Set-16	3078	28/09/2016	2	16100049	1 950,00	975,00	975,00
Oct-16	3194	27/10/2016	2	16100055	1 950,00	975,00	975,00
Nov-16	3342	28/11/2016	2	16100057	1 950,00	975,00	975,00
Dic-16	3658	20/12/2016	2	16100071	1 950,00	975,00	975,00
Ene-17	096	26/01/2017	2	17100008	1 950,00	975,00	975,00
Feb-17	377	03/03/2017	2	17100009	1 950,00	975,00	975,00
Mar-17	781	30/03/2017	1	98412410	1 950,00	975,00	975,00
Abr-17	1186	27/04/2017	2	17100027	1 950,00	975,00	975,00
May-17	1318	19/05/2017	2	17100033	1 950,00	975,00	975,00
Jun-17	1844	26/06/2017	2	17100042	1 950,00	975,00	975,00
Jul-17	2251	24/07/2017	2	17100049	1 950,00	975,00	975,00
Ago-17	2704	13/09/2017	3	335700023	1 950,00	975,00	975,00
Set-17	2848	26/09/2017	3	335700017	1 950,00	975,00	975,00
	3022	11/10/2017					
Oct-17	3161	24/10/2017	2	17100067	1 950,00	975,00	975,00
Nov-17	3533	27/11/2017	2	17100074	1 950,00	975,00	975,00
Dic-17	3795	20/12/2017	2	17100087	1 950,00	487,50(*)	1 462,50
Ene-18	086	26/01/2018	2	18100010	1 950,00	975,00	975,00
Feb-18	288	23/02/2018	2	18100015	1 950,00	975,00	975,00
Mar-18	625	23/03/2018	2	18100023	1 950,00	975,00	975,00
Abr-18	955	23/04/2018	2	18100032	1 950,00	975,00	975,00
May-18	1411	29/05/2018	2	18100041	1 950,00	975,00	975,00
	1413	29/05/2018	1	06775330			
Jun-18	1690	26/06/2018	1	06775603	1 950,00	975,00	975,00
	1694	26/06/2018	4	S/N			
Jul-18	2020	20/07/2018	2	18100065	1 950,00	975,00	975,00
Ago-18	2555	04/09/2018	3	335700083	1 950,00	975,00	975,00
Set-18	2936	02/10/2018	1	06776790	1 950,00	975,00	975,00
Oct-18	3108	24/10/2018	2	18100083	1 950,00	975,00	975,00
Nov-18	3523	23/11/2018	2	18100098	1 950,00	975,00	975,00
Dic-18	3905	19/12/2018	3	335900055	1 950,00	975,00	975,00
Total					93 600,00	46 312,50	47 287,50

Leyenda : (*) Monto por asistencia a una sesión efectiva.
Fuente : Comprobantes de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza.
Elaborado por : (Apéndice n.º 15)
 : Comisión de Control.

Se evidenció que el monto total cancelado al Regidor Martin Taki Dekentai fue de S/ 93 600,00 (noventa y tres mil seiscientos con 00/100 soles)¹⁵, por asistencia a 96 (noventa y seis) sesiones¹⁶; no obstante, conforme se detalla en el cuadro n.º 11, el Regidor asistió a un total de 95 (noventa y cinco) sesiones, razón por la que, de haberse aprobado las dietas de los Regidores considerando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, le correspondía un total equivalente a S/ 46 312,50 (cuarenta y seis mil trescientos doce con 50/100 soles); consecuentemente, el cálculo del importe cancelado en exceso es de S/ 47 287,50 (cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete con 50/100 soles).

En suma, de lo expuesto se infiere que se pagó en exceso por dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Imaza, del periodo 2015 – 2018 el monto de S/ 235 462,50 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos con 50/100 soles), detallados a continuación:

Cuadro n.º 13
Dietas pagadas a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Imaza, periodo 2015 – 2018

Nº	Regidores		Total de dietas canceladas (S/)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	Nombres y Apellidos	DNI			
			(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
1	Edwin Cufiachi Nampag	33597423	90 675,00	44 362,50	46 312,50
2	Waldemar Kinin Umpunchig	33596799	93 600,00	46 312,50	47 287,50
3	Gerardo Tsamash Yagkug	33598236	93 600,00	46 312,50	47 287,50
4	Cintia Juleissy Guevara Reyes	48335223	93 600,00	46 312,50	47 287,50
5	Martin Taki Dekentai	33598955	93 600,00	46 312,50	47 287,50
Total			465 075,00	229 612,50	235 462,50

Fuente : Comprobantes de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

En conclusión, el Concejo Municipal, previo informe del asesor legal externo y del jefe de Presupuesto de la Entidad, fijó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores para el periodo 2015-2018, contraviniendo lo prescrito en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que es la norma específica que desarrollaba las reglas para la determinación de las mismas; la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y, la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establecía, entre otros, la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones y dietas en los gobiernos locales.

En ese sentido, si bien la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, pues existe la obligación de cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la citada ley y el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, que establece: “La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)”.

Lo antes señalado es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1º del Título I de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece

¹⁵ Las dietas correspondientes a agosto, setiembre 2017; junio, agosto, setiembre y diciembre de 2018, fueron giradas a través de encargos a nombre de Grecia Vanesa Montenegro Vásquez, Tesorera de la Entidad; además, en mayo de 2018 con cargo a la planilla de remuneraciones se autorizó el pago de uniformes deportivos. En razón a ello, mediante oficio n.º 00009-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 22) se requirió al Regidor informar si percibió el pago por todas las sesiones del periodo 2015-2018; siendo atendido con carta n.º 001-2020-EX.REG.MTD.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 23), mediante la que informó que sí cobró todas las dietas de dicho periodo.

¹⁶ Considerando que mediante acta de primera sesión de Concejo Municipal (Apéndice n.º 4) se fijó la dieta de S/ 1 950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y, realizar dos (2) sesiones al mes.

que: "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"; máxime, si regía normativa de carácter especial que desarrollaba de modo específico, las reglas para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En consecuencia, durante el periodo de 2015-2018, la entidad pagó por los conceptos de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, por el importe total de S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles), conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Pagos de remuneración y dieta, efectuados en el periodo 2015 – 2018

Periodo de gestión	Documento de fijación	Periodo de pago	Pago al margen de la normativa (S/)	
2015 - 2018	Aprobado en primera sesión ordinaria de concejo Municipal de 8 de enero de 2015.	Febrero de 2015 a diciembre de 2018.	Remuneración del Alcalde	57 600,00
			Dieta de Regidores	235 462,50
			Total	293 062,50

Fuente : Comprobantes de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios alcanzados por la Municipalidad Distrital de Imaza. (Apéndices n.ºs 11 y 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

Los hechos descritos configuran una clara trasgresión a las siguientes disposiciones legales:

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003.

Artículo 12º. Régimen de dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...)

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)

Artículo 21º. Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

- Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004.

Artículo 4º. Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades de Estado.

1. Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2º se rigen por las siguientes reglas:

- e) Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Artículo 5°. Remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado.

1. Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.
- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014.

Artículo 6°. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, de 22 de marzo de 2007.

Artículo 3°. Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

- 3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.
- 3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:
 - a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212.
 - b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
 - c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.
 - d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público,



en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5°. De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6°. Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

- i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.
- ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles) correspondiente a la fijación de remuneración y dieta, aprobados y percibidos por el Alcalde y Regidores de la Entidad, respectivamente, contraviniendo las normas sobre la materia en el periodo comprendido de enero de 2015 a diciembre de 2018.

La situación antes descrita, se generó por el accionar del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imaza, período de gestión 2015-2018, el cual fijó la remuneración de Alcalde y dieta de los Regidores sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; dichos conceptos remunerativos antes indicados fueron cobrados por el Alcalde y los Regidores de la Entidad.

Asimismo, por el accionar de Ralf Alvarado Flores, ex asesor legal externo de la Entidad, quien emitió el informe previo que sirvió de sustento al Concejo Municipal para la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores.

Finalmente, por el accionar de Marco Antonio Delgado Sepúlveda, ex jefe de Presupuesto de la Entidad, quien, a solicitud del asesor legal externo, emitió informe sobre la disponibilidad presupuestal para atender el pago de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores.

En relación a las personas comprendidas en los hechos, cabe señalar que conforme se verifica en el (Apéndice n.° 25), seis (6) de ellos presentaron, extemporáneamente, sus comentarios o aclaraciones documentados, al Pliego de Hechos comunicado, siendo los señores: Otoniel Danduchio Akintui, Edwin Cuñachi Nampag, Waldemar Kinin Umpuchig, Gerardo Tsamash Yagkug, Cinttia Juleissy Guevara Reyes y Martin Taki Dekentai.

Asimismo, se precisa que Ralf Alvarado Flores y Marco Antonio Delgado Sepúlveda, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 25); se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

OTONIEL DANDUCHO AKINTUI, identificado con DNI n.° 33766216, Alcalde en el periodo de gestión desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018¹⁷, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 1-2020-CG/CGR-SCE-MDI de 4 de agosto de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N-2020-ODA-EX.ALCALDE/MDI-CH de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 25).

Quien, en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó en la primera sesión de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta de los Regidores en S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos sesiones de Concejo, incumpliendo así lo prescrito por la normativa de la materia e inobservando las prohibiciones presupuestales vigentes. Dichos montos fueron pagados al Alcalde y Regidores, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles).

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que "(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)" y, el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que "(...) el monto mensual de la remuneración del alcalde (...) anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° y el inciso 1) del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señalan que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto y que los Regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

De igual manera, contravino lo prescrito en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014 referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales y dieta de los Regidores, y la prohibición de incremento de ingresos.

En su calidad de Alcalde, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 20°, numeral 1 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, el cual indica que es atribución del Alcalde *defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad* y, con las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto*

¹⁷ Reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 12 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 24).

a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Finalmente, siendo responsable conforme lo establecido en el Artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

WALDEMAR KININ UMPUNCHIG, identificado con DNI n.° 33596799, Regidor, periodo de gestión desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018¹⁸, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 2-2020-CG/CGR-SCE-MDI de 4 de agosto de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N-2020-WKU-EX.REGIDOR/MDI-CH de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 25).

Quien, en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó en la primera sesión de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta de los Regidores en S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos sesiones de Concejo, incumpliendo así lo prescrito por la normativa de la materia e inobservando las prohibiciones presupuestales vigentes. Dichos montos fueron pagados al Alcalde y Regidores, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles).

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que el monto mensual de la remuneración del Alcalde anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° y el inciso 1) del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señalan que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto y que los Regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

De igual manera, contravino lo prescrito en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014 referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Adicionalmente, infringió lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales y dieta de los Regidores, y la prohibición de incremento de ingresos.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica “Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión

¹⁸ Reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 12 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 24)

municipal” e inobservó las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *“Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.”* y conforme a lo establecido el Artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *“ Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

MARTÍN TAKI DEKENTAI, identificado con DNI n.° 33598955, Regidor, periodo de gestión desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018¹⁹, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 3-2020-CG/CGR-SCE-MDI de 4 de agosto de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N-2020-MTD-EX.REGIDOR/MDI-CH de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**).

Quien, en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó en la Primera Sesión de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta de los Regidores en S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos sesiones de concejo, incumpliendo así lo prescrito por la normativa de la materia e inobservando las prohibiciones presupuestales vigentes. Dichos montos fueron pagados al Alcalde y Regidores, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles).

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que el monto mensual de la remuneración del Alcalde anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° y el inciso 1) del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señalan que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto y que los Regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

¹⁹ Reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 24**).

De igual manera, contravino lo prescrito en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014 referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Adicionalmente, infringió lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales y dieta de los Regidores, y la prohibición de incremento de ingresos.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"* y conforme a lo establecido el Artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

GERARDO TSAMASH YAGKUG, identificado con DNI n.° 33598236, Regidor, periodo de gestión desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018²⁰, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 4-2020-CG/CGR-SCE-MDI de 4 de agosto de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N-2020-GTY-EX.REGIDOR/MDI-CH de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**).

Quien, en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó en la primera sesión de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta de los Regidores en S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos sesiones de Concejo, incumpliendo así lo prescrito por la normativa de la materia e inobservando las prohibiciones presupuestales vigentes. Los referidos montos fueron pagados al Alcalde y Regidores, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles).

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que el monto mensual de la remuneración del Alcalde anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

²⁰ Reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 24**).

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° y el inciso 1) del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señalan que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto y que los Regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

De igual manera, contravino lo prescrito en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014 referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Adicionalmente, infringió lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales y dieta de los Regidores, y la prohibición de incremento de ingresos.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"* y conforme a lo establecido el Artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

EDWIN CUÑACHI NAMPAG, identificado con DNI n.° 33597423, Regidor, periodo de gestión desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018²¹, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 5-2020-CG/CGR-SCE-MDI de 4 de agosto de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N-2020-ECN-EX.REGIDOR/MDI-CH de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**).

Quien, en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó en la primera sesión de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta de los Regidores en S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos sesiones de concejo, incumpliendo así lo prescrito por la normativa de la materia e inobservando las prohibiciones presupuestales vigentes.

²¹ Reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 24**).



Dichos montos fueron pagados al Alcalde y Regidores, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles).

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que el monto mensual de la remuneración del Alcalde anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° y el inciso 1) del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señalan que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto y que los Regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

De igual manera, contravino lo prescrito en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014 referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Adicionalmente, infringió lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales y dieta de los Regidores, y la prohibición de incremento de ingresos.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* y conforme a lo establecido el Artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.



CINTTIA JULEISSY GUEVARA REYES, identificada con DNI n.º 48335223, Regidora, periodo de gestión desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018²²; fue notificada mediante Cédula de Comunicación n.º 6-2020-CG/CGR-SCE-MDI de 4 de agosto de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N-2020-CJGR-EX.REGIDORA/MDI-CH de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Quien, en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó en la primera sesión de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta de los Regidores en S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos sesiones de Concejo, incumpliendo así lo prescrito por la normativa de la materia e inobservando las prohibiciones presupuestales vigentes. Los montos en referencia fueron pagados al Alcalde y Regidores, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 293 062,50 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos con 50/100 soles).

Las acciones antes descritas, fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y el artículo 21º de la citada Ley en el extremo que establece que el monto mensual de la remuneración del Alcalde anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4º y el inciso 1) del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señalan que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto y que los Regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

De igual manera, contravino lo prescrito en el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014 referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Adicionalmente, infringió lo establecido en los artículos 3º, 5º y el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales y dieta de los Regidores, y la prohibición de incremento de ingresos.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidora, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica "*Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal*" e inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

²² Reconocida mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 24**).

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* y conforme a lo establecido el Artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *" Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores al margen de la normativa aplicable y contraviniendo las restricciones presupuestales, originó perjuicio económico a la entidad, por S/ 293 062,50" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores al margen de la normativa aplicable y contraviniendo las restricciones presupuestales, originó perjuicio económico a la entidad, por S/ 293 062,50" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Imaza, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada con la fijación y pago de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, correspondiente al periodo de gestión 2015-2018, se evidenció que el Concejo Municipal fijó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores en S/ 4 450,00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y S/ 1 950,00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) respectivamente, lo que fue aprobado mediante Acta de Primera Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015.
Los montos fijados fueron superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007 - PCM de 22 de marzo de 2007, que contenía parámetros en base a la población electoral de cada circunscripción; asimismo, los Regidores cobraron por concepto de dieta, un monto mayor al que les correspondía de acuerdo a la cantidad de sesiones efectivamente asistidas, esto es dos sesiones por mes, establecida en el Acta de primera sesión ordinaria de Concejo Municipal de 8 de enero de 2015.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, respecto de que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones y, de las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y por ende, dieta de los Regidores, respectivamente; así como lo prescrito en el literal e), inciso 1) del artículo 4° e inciso 1 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley

que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala el régimen de remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores.

Asimismo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 diciembre de 2014, que establece prohibiciones relacionadas, entre otros, a remuneraciones y dietas en los gobiernos locales.

Finalmente, se infringió lo dispuesto por los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, relacionados a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes distritales, de la dieta que corresponde percibir a los Regidores municipales y la prohibición de incremento de ingresos.

Las situaciones expuestas, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 293 062,50.

Los hechos antes descritos se generaron por el accionar del Alcalde y Regidores del periodo de gestión 2015-2018, al fijar y cobrar la remuneración y dietas, respectivamente, sin contemplar lo establecido en la normativa aplicable; asimismo, por el accionar del Asesor Legal y Jefe de Presupuesto, quienes emitieron los informes respectivos que sirvieron de sustento al Concejo Municipal para la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Imaza, gestión 2015-2018, comprendidos en los hechos irregulares "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores al margen de la normativa aplicable y contraviniendo las restricciones presupuestales, originó perjuicio económico a la entidad, por S/ 293 062,50", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

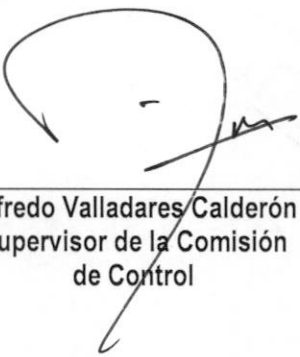
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 : Copia autenticada del Acta de primera sesión ordinaria de Concejo Municipal, de 8 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 5 : Copia autenticada del Informe n.º 01-2015 A/L/E de 6 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada del oficio n.º 186-2020/MDI-CH/S.G de 21 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada del Informe n.º 002-2015-MDI-/PRESUPUESTO/DSMA de 7 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada del oficio n.º 196-2020/MDI-CH/S.G de 18 de agosto de 2020 y copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 017 de 28 de febrero 2015.
- Apéndice n.º 9 : Copia simple del Boletín Estadístico Electoral de la población electoral para las Elecciones Regionales y Municipales de octubre de 2014, publicado en el portal web <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/peleitoral>
- Apéndice n.º 10 : Copia simple del comunicado n.º 003-2015-EF/50.01 de 3 de febrero de 2015, publicado en el portal web https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/comunicados/Comunicado_003_2015EF5001.pdf
- Apéndice n.º 11 : Copias autenticadas de los comprobantes de pago y documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo 2015-2018.
- Apéndice n.º 12 : Copias autenticadas de los libros de actas de sesiones de Concejo Municipal, años 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada del oficio n.º 00005-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada de la Carta n.º 001-2020-EX.REG.ECN.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Regidor Edwin Cuñachi Nampag).
- Apéndice n.º 15 : Copias autenticadas de los comprobantes de pago y documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas, por concepto de dieta de Regidores, periodo 2015-2018.
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada del oficio n.º 00006-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-EX.REG.WKU.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Regidor Waldemar Kinin Umpunchig).
- Apéndice n.º 18 : Copia autenticada del oficio n.º 00007-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 19 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-EX.REG.GTY.IMAZA de 7 de marzo de 2020 (Gerardo Tsamash Yagkug).
- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada del oficio n.º 00008-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020.

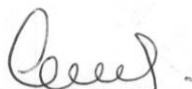


- Apéndice n.º 21 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-EX.REG.CJGR.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Regidora Cintia Juleissy Guevara Reyes).
- Apéndice n.º 22 : Copia autenticada del oficio n.º 00009-2020-GRAM/SCE-MDI de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 23 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-EX.REG.MTD.IMAZA de 9 de marzo de 2020 (Regidor Martín Taki Dekentai).
- Apéndice n.º 24 : Copia autenticada de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 12 de noviembre de 2014, otorgadas al Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Imaza, periodo de gobierno municipal 2015-2018.
- Apéndice n.º 25 : Cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chachapoyas, 28 de setiembre de 2020.


Alfredo Valladares Calderón
Supervisor de la Comisión
de Control


Elizabeth Chuye Coronado
Jefe de la Comisión de
Control

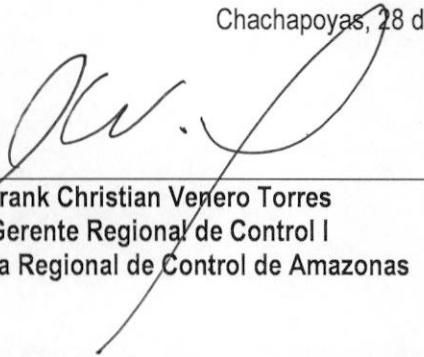

Kelly Castro Rojas
Abogada de la Comisión de
Control

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL I DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS
que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 28 de setiembre de 2020.




Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Amazonas

APÉNDICE N° 1

00038

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁵⁾	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Otoniel Danduchio Akintui	33766216	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Jr. Manco Cápac 168 – C.P.M. Chiriaco – Imaza – Bagua – Amazonas	Aprobación y pago de remuneración del alcalde y dieta de los regidores al margen de la normativa aplicable y contraviniendo las restricciones presupuestales, originó perjuicio económico a la entidad, por S/ 293 062,50.	X		X
2	Waldemar Kinin Umpunchig	33596799	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Comunidad Nativa Pagki – Shushug – Imaza – Bagua – Amazonas		X		X
3	Martin Taki Dekentai	33598955	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Comunidad Nativa Pakun – Imaza – Bagua – Amazonas		X		X
4	Gerardo Tsamash Yagkug	33598236	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	C.N. Yupicusa – Imaza – Bagua – Amazonas		X		X
5	Edwin Cuñachi Nampag	33597423	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Comunidad Shushung – Imaza – Bagua – Amazonas		X		X
6	Cintia Juleissy Guevara Reyes	48335223	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	C.P. Túpac Amaru I – Imaza – Bagua – Amazonas		X		X
7	Marco Antonio Delgado Sepúlveda	44580717	Jefe de Presupuesto	02/01/2015	28/02/2015	Locación de Servicios	Jr. San Pedro 0650 – Bagua – Bagua – Amazonas				X
8	Ralf Alvarado Torres	43682900	Asesor Legal	05/01/2015	30/04/2015	Locación de Servicios	Calle Nicolas Ayllon 549 C.P.M. Garces – José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque				X

[Handwritten signatures and initials]

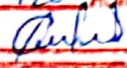
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Chachapoyas, 29 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 000594-2020-CG/GRAM

Señor:
Celio Castañeda Montenegro
Alcalde
Municipalidad Distrital De Imaza
Av. Awajun S/N-Chiriaco
Amazonas/Bagua/Imaza

MUNICIPALIDAD DISTRITAL IMAZA
CHIRIACO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
FOLIO: 02. REG: 1631
FECHA: 28/10/20. HORA: 10:29am
FIRMA: 

Incluye un sidi con
informe

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 7369-2020-CG/GRAM-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000156-2020-CG/GRAM de 2 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores al margen de la normativa aplicable" periodo 2015-2018, de la Municipalidad Distrital de Imaza, provincia de Bagua, región Amazonas.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 7369-2020-CG/GRAM-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, al haberse identificado presunta responsabilidad civil, se ha formulado la Argumentación Jurídica correspondiente, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Apéndice N° 3 del informe antes citado; el cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Amazonas
Contraloría General de la República

(FVT/acc)
Nro Emisión: 02605 (L452 - 2020) Elab (U18863 - L452)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MUSTBOA**

